Universidad de Antofagasta

Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO GENERAL DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

DECRETO EXENTO N° 1182

ANTOFAGASTA, 22 NOV. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.U. N° 176, de 17 de octubre de 2002, Reglamento General de Perfeccionamiento Académico y sus modificaciones oficializadas mediante D.U. N° 57, de 04 de mayo de 2005; y D.U. N° 110, de 06 de septiembre de 2005 y D.E. Nº 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante D.U. N° 176, de 2002, se aprobó el Reglamento general de perfeccionamiento académico, tomado de razón por la Contraloría General de la República, Contraloría Regional Antofagasta, con fecha 19 de noviembre de 2002, cuyo texto ha sido modificado mediante D.U. N° 57, de 2005, tomado de razón por la Contraloría General de la República, Contraloría Regional Antofagasta, con fecha 20 de mayo de 2005 y mediante D.U. N° 110, de 2005, tomado de razón por la Contraloría General de la República, Contraloría Regional Antofagasta, con fecha 21 de septiembre de 2005.

2. Que, en atención a lo expresado en el artículo 17 de la ley 19.880, en cuanto dispone que las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho, entre otros, a obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, y a fin de promover el conocimiento, contenido y fundamentos de la reglamentación universitaria, es necesario contar un documento que reúna en un solo texto las disposiciones directa y sustancialmente relacionadas entre sí que se encuentren dispersas relativas a esta materia y que introduzcan cambios formales, sea en cuanto a redacción, a mantención de la correlación lógica y gramatical de las frases, a titulación, a ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, pero sólo en la medida que sean indispensables y que en caso alguno alteren el verdadero sentido y alcance de las disposiciones reglamentarias aprobadas.

3. Que, sin perjuicio de lo expuesto, en el texto refundido del Reglamento general de perfeccionamiento académico que se oficializa más adelante, se conservan algunas impropiedades en la redacción, cuestión que perdurará hasta que dicho texto se coordine conforme a las reglas gramaticales de nuestro idioma y se sistematice con el resto de las normas universitarias.

4. Que por oficio CONT N° 296, de 26 de julio de 2013, de la Contraloría se ha solicitado oficializar el documento que fija texto refundido del Reglamento general de perfeccionamiento académico.

D E C R E T O:

FIJASE, a contar de la total tramitación del presente decreto, el texto refundido del Reglamento general de perfeccionamiento académico, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE PERFECCIONAMIENTO

Texto refundido, coordinado y sistematizado

TEXTO ORIGINAL	
D.U. N° 176 de 19 de noviembre de 2002 - Reglamento de Perfeccionamiento Académico de la Universidad de Antofagasta	
NORMAS QUE MODIFICAN AL TEXTO ORIGINAL INCORPORADAS EN ESTA VERSIÓN	
D.U. N° 57 de 04 de mayo de 2005.	D.U. N° 110 de 06 de septiembre de 2005

TITULO I.

PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO CONDUCENTE A GRADO

ARTICULO 1° : El Perfeccionamiento Académico conducente a Grado debe entenderse como un programa existente en la Universidad de Antofagasta mediante el cual se busca elevar el nivel de excelencia de los académicos que laboran en la Institución, logrando mejorar la calidad de la labor académica, en particular en lo que se refiere a los siguientes objetivos específicos:

a) Potenciar las líneas de investigación de interés para la Universidad, creando las condiciones, mediante el perfeccionamiento de los académicos, para mejorar su competitividad y productividad en el concierto nacional.

b) Potenciar el desarrollo de los Programas de Postgrado existentes en la Universidad mediante la incorporación de académicos postgraduados.

c) Potenciar, en forma más indirecta, y como consecuencia de los mejoramientos conseguidos en los puntos anteriores de esta Definición Base, la docencia de pregrado asociada a las carreras profesionales que ofrece la Universidad.

ARTICULO 2°: De acuerdo a lo aprobado en esta materia, en la Universidad existirán dos formas para lograr los propósitos planteados en el artículo anterior:

a) Contratación directa de académicos graduados. Ello implica acciones en el área de reclutamiento de personal, estableciéndose el concepto de que las vacantes en el estamento académico que se produzcan en el futuro sean llenadas con personal graduado, de preferencia del grado de Doctor.

b) Perfeccionamiento mediante el envío de personas, que ya laboran en la Universidad o no, pudiendo éstos obtener un grado académico mediante una estadía, siguiendo un programa en alguna institución de prestigio reconocido. Sin perjuicio de que se podrán contemplar en esta modalidad la salida a niveles intermedios correspondientes a un Magíster, se entiende que tal modalidad de perfeccionamiento debe estar orientada a la consecución del grado de Doctor, por lo que la obtención de grado de Magíster debe entenderse como un paso intermedio previo a la obtención del grado de Doctor.

ARTICULO 3°: El ocupar una u otra vía dependerá en cada caso de la oportunidad, de la necesidad, de la urgencia de la misma, de la existencia de profesionales graduados disponibles en el mercado, y de los requerimientos del desarrollo académico de las Unidades Académicas. Sin perjuicio de lo anterior, ya sea en un caso o el otro, los grados académicos deberán tener un nivel acorde con los requerimientos actuales del sistema universitario, debiendo estos estar asociados a instituciones de reconocido prestigio nacional y/o internacional.

ARTICULO 4°: Cada Facultad deberá elaborar un Plan de Perfeccionamiento conducente a Grado (PPCG), en el cual se consigne un programa que indique la programación en el tiempo del perfeccionamiento conducente a postgrado de las Unidades académicas que la componen. El Plan de Perfeccionamiento conducente a Grado para su planificación, podrá considerar las vías definidas en los artículos del presente Reglamento.

ARTICULO 5°: Para la confección del Plan de Perfeccionamiento conducente a Grado, las Facultades deberán tener en cuenta el desarrollo en el mediano y largo plazo de los requerimientos de personal académico. Ello implica tener en cuenta no solo las necesidades de perfeccionar el contingente actual de los académicos, sino que los posibles aumentos en la planta de la Unidad

Académica o los reemplazos por retiro voluntario, jubilación, o cambios de académicos que la Unidad Académica crea necesario realizar. Lo anterior implica que pueden postularse en el Plan de Perfeccionamiento conducente a Grado no solo académicos Jornada Completa, sino que también Académicos de Media Jornada, alumnos recién titulados, u otro tipo de profesionales.

ARTICULO 6°: Debe quedar claramente establecido que la incorporación de académicos que no son Jornada Completa en el Plan de Perfeccionamiento conducente a Grado tiene como única justificación la previsión de aumentos de planta o reemplazos planteada en el artículo anterior. En estos casos deberán quedar claramente establecidos en el Plan de Perfeccionamiento conducente a Grado los siguientes antecedentes:

a) En caso de que se plantee aumentos en la Planta Académica de la Unidad, ello deberá contar con la autorización (VB°) previa de la Rectoría. Para ello la Unidad Académica deberá, por intermedio del Decano, adjuntar al Rector los antecedentes y fundamentos que justifiquen el aumento pedido. Solo una vez aprobado el aumento de Planta Académica por la Rectoría será posible incorporar al Plan de Perfeccionamiento conducente a Grado, salidas a perfeccionamiento de estas características.

b) Cuando se trate de propuestas de perfeccionamiento basadas en reemplazos de académicos que abandonarán la Universidad, debe quedar claramente registrado en forma previa en el Plan de Perfeccionamiento conducente a Grado, el nombre del académico que será reemplazado, la fecha aproximada en que ello ocurrirá, debiéndose registrar además las coordinaciones necesarias de realizar para asegurar que a la fecha presupuestada para el retorno de aquel que salió a perfeccionamiento, exista efectivamente la vacante disponible en la Unidad Académica respectiva.

ARTICULO 7°: El Plan de Perfeccionamiento conducente a Grado de cada Facultad será elaborado sobre la base de las propuestas de las Unidades Académicas. El Plan de Perfeccionamiento conducente a Grado así elaborado será enviado por el Decano de la Facultad a la Vicerrectoría Académica, indicando en cada caso las debidas prioridades que asigna la Facultad a cada una de las acciones propuestas. Con el conjunto de los Planes de Perfeccionamientos conducentes a Grados recibidos de todas las Facultades, la Vicerrectoría Académica elaborará un Propuesta Final, la cual una vez aceptada por los Decanos, pasará a constituir el Plan de Perfeccionamiento Conducente a Grado de la Universidad de Antofagasta (PPCGUA).

ARTICULO 8°: En lo concerniente a la posibilidad de contratación directa de académicos graduados, si el Plan de Perfeccionamiento conducente a Grado de la Facultad trae alguna propuesta en esta modalidad, ésta deberá contener al menos la siguiente información:

a) Area de conocimiento en que se requiere la contratación, su relación con el Plan de Desarrollo de la Unidad y con alguna línea de investigación o Programa de postgrado existentes en la Universidad, y la forma en que esta contratación servirá para potenciar las líneas o programas antes planteadas.

b) El grado académico que se pide. Debe preferirse siempre el Grado de Doctor equivalente PhD; sólo en caso debidamente fundamentados se aceptará grado de Magister del tipo Master of Sciencies (M.Sc).

c) La forma en que se propone realizar la contratación: si es Vacante disponible, si es Reemplazo de académico o si es Cargo adicional supernumerario. Cuando la propuesta sea una contratación en carácter de supernumerario, ésta deberá cumplir con lo planteado en el Artículo 6º sobre estas materias.

ARTICULO 9°: De igual forma en lo concerniente al envío de personas a perfeccionamiento, si el Plan de Perfeccionamiento conducente a Grado de la Facultad trae alguna propuesta en el área de salida a perfeccionamiento, ésta deberá contener al menos la siguiente información:

a) Nombre de la persona propuesta a perfeccionamiento.

b) Grado académico al que optará. De Preferencia Doctor equivalente PhD; la salida a grados intermedios deberá fundamentarse adecuadamente.

c) Area de especialización en que la persona hará su perfeccionamiento, su relación con el Plan de Desarrollo de la Unidad y con alguna línea de investigación o programa de postgrado existentes en la Universidad y la forma en que este programa de perfeccionamiento que seguirá el académico servirá para potenciar las líneas o programa antes planteados.

d) Indicar si se trata de un académico actual de la Unidad, o si se trata del envío de una persona como parte de un plan de reemplazo de académicos, llenar una vacante disponible, o un cargo nuevo supernumerario. Cuando la propuesta sea una contratación en carácter de supernumerario, ésta deberá cumplir con lo planteado en el Artículo 6º de este Reglamento.

e) Fecha en que se piensa comenzar el perfeccionamiento y período de tiempo que durará el programa.

f) Cuando se trata de un académico actual de la Universidad, la forma en que se propone cubrir la docencia durante su ausencia.

ARTICULO 10°: Toda persona que de acuerdo al Plan de Perfeccionamiento conducente a Grado de la Universidad le corresponda salir a perfeccionamiento deberá entregar a la respectiva Facultad, en forma previa a la salida, una carta aceptación de la institución en donde proseguirá estudios, acompañando además un Plan de Estudios con las asignaturas y actividades académicas que realizará durante su estadía en perfeccionamiento. Este Plan deberá indicar también el tema del trabajo de Tesis y el nombre del profesor Tutor que lo guiará. Tanto el Plan de Estudio como la Tesis planteadas deberán estar en concordancia con la línea de investigación o programa de postgrado que se pretende potenciar. Copias de este Plan de Estudios quedarán en la Facultad y la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 11°: Toda persona que esté propuesta en el Plan de Perfeccionamiento conducente a Grado de la Universidad de Antofagasta para salir a perfeccionamiento, deberá, al menos con la anticipación de un año a su salida, postular a becas que financien total o parcialmente sus estudios de postgrado. Para tal efecto la Vicerrectoría Académica mantendrá una base de datos sobre estas materias, otorgando además las asesorías en los casos que correspondan. La no-postulación a becas como se plantea en el presente Artículo, cuando no es justificada, será tomada como un antecedente inhabilitante en lo que se refiere a la otorgación de posibles ayudas económicas planteadas en los Artículos 12° y 13° de este Reglamento.

ARTICULO 12°: La Universidad fijará un monto de recursos económicos, llamado Asignación, con la cual requeriría contar el académico en perfeccionamiento con el fin de subsistir dignamente, a modo de asegurar que pueda proseguir sus estudios de postgrado sin la interferencia de apremios económicos innecesarios. A todo académico de la planta de la Universidad que salga a perfeccionamiento conducente a grado, se le otorgará esta asignación mensual. Para el financiamiento de esta Asignación se tomará en cuenta el aporte de la Beca que se haya ganado el académico, el sueldo del académico en la Universidad, y posibles complementos económicos otorgados por la Institución, en el caso de que los dos primeros no cubran el monto de la Asignación, y que la situación asi lo requiera.

El monto de la Asignación será establecido por la Vicerrectoría Económica, tomando para ello en cuenta el costo de la vida en la localidad en donde se realizará el perfeccionamiento, y los gastos económicos en que debería incurrir el académico.

ARTICULO 13°: La Universidad podrá proporcionar ayuda económica adicional a lo planteado en el artículo anterior para solventar algunos de los gastos iniciales derivados del programa de perfeccionamiento. Esta ayuda económica se circunscribe a los siguientes aspectos:

a) Compra de pasajes, un pasaje de ida y otro de vuelta (para el académico),

b) Un fondo de ayuda de hasta U$ 1000 destinado para gastos de instalación en el lugar en que se realizará el postgrado.

Las situaciones planteadas en este Artículo, en lo que se refiere al otorgamiento y los posibles montos de las ayudas, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, a petición fundamentada de las Facultades. Para la decisión sobre esta materia el Vicerrector tendrá a la vista los siguientes antecedentes:

a) La relevancia que tiene para la Universidad la linea de investigación o programa de Postgrado, y la productividad esperada del trabajo del académico una vez que termine su plan de perfeccionamiento.

b) El monto de ayuda que otorga una eventual beca obtenida.

c) La edad del académico.

d) Los fundamentos proporcionados por la Facultad.

ARTICULO 14°: El académico de la Universidad que se encuentre en perfeccionamiento conservará su carácter de funcionario de la Universidad para todos los efectos legales, derechos y deberes, que ello significa. Se exceptúa de lo anterior la obligación de la Calificación Académica, deber el cual, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Académico, el académico que sigue un programa de postgrado no tiene la obligación de cumplir hasta la finalización del periodo contemplado para el perfeccionamiento.

ARTICULO 15°: En referencia a lo planteado en el artículo anterior, y en el caso particular de los académicos de la Jerarquía de Instructor que estuvieren en perfeccionamiento, se les eximirá a éstos de la obligación de someterse a Evaluación Académica en caso de que ésta corresponda realizarse durante el periodo de perfeccionamiento.

ARTICULO 16°: Todo académico nuevo que ingrese a la Universidad, en el caso excepcional de no tener el grado de Doctor, deberá ser incorporado al Plan de Perfeccionamiento conducente a Grado de la Universidad de Antofagasta. Su incorporación se hará al final de la lista de prioridades del Plan de Perfeccionamiento conducente a Grado de la Facultad, sin perjuicio de lo cual, si la Unidad Académica así lo estima conveniente, el nuevo académico podrá ser ubicado en lugares más altos de prioridad. Para lo anterior la Unidad Académica deberá entregar al Decano los fundamentos correspondientes, autoridad que en definitiva resolverá sobre la materia.

ARTICULO 17°: Será responsabilidad del Director de la Unidad Académica, y en última instancia del Decano, el velar por el nivel de los estudios de postgrado y el prestigio de la institución en donde éstos se realizarán. Para ello deberán tener en cuenta a lo menos los siguientes antecedentes:

a) Que en el caso de una Universidad chilena, ésta pertenezca al Consejo de Rectores, o que en el caso de ser privada, ésta tenga el carácter de Autónoma.

b) Que los grados académicos que entrega la institución elegida sean del nivel de Master of Science (MSc) o Doctorado de nivel PhD.

c) Que la Institución muestre en el tiempo una reconocida labor en el campo en que se propone iniciar el programa de perfeccionamiento.

ARTICULO 18°: Cada académico en perfeccionamiento deberá enviar un informe semestral del avance de sus estudios. Este informe deberá incluir las calificaciones obtenidas y el avance registrado respecto al plan de estudios originalmente convenido. El informe deberá enviarse a la Unidad Académica respectiva, debiendo éste estar debidamente visado por las autoridades competentes de la institución en donde se realiza el perfeccionamiento. La Unidad Académica evaluará el informe haciendo las sugerencias y observaciones que correspondan, si las hubiere. Eventualmente, cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Unidad Académica podrá pedir al académico en perfeccionamiento la reorientación del Plan de Perfeccionamiento, o incluso recomendar al Decano la suspensión definitiva de los estudios. Será responsabilidad del Decano el resolver sobre la reorientación o suspensión de los estudios de perfeccionamiento. Al académico cuyo perfeccionamiento haya sido suspendido se le aplicará lo dispuesto en el Artículo 20°.

ARTICULO 19°: Un académico debe terminar los estudios de postgrado en el plazo estipulado en el programa planteado en el Plan de Estudios. Lo anterior implica no sólo el término de las asignaturas y otras actividades académicas, sino que también la Tesis de Grado. Excepcionalmente, y sólo en casos muy justificados, se podrá extender el plazo de finalización de los estudios, no pudiendo en ningún caso ser esta extensión mayor a un año. La resolución de este tipo de situaciones será materia de una Comisión formada por el Vicerrector Académico, el Decano de la Facultad, y el Director de la Unidad Académica respectiva.

Si la extensión del plazo de finalización es igual o mayor a seis meses, el académico deberá contratar un seguro a nombre de la Universidad por un monto equivalente a los sueldos correspondientes al periodo de extensión, cualquiera fuere la modalidad exigida por las empresas aseguradoras[1].

ARTICULO 20°: Un académico, o persona enviada por la Universidad, que terminado el plazo estipulado en el programa de perfeccionamiento, incluidas las posibles extensiones de tiempo, no haya obtenido su Grado Académico, será sometido por el Vicerrector Académico a un Sumario Académico que instruirá un Fiscal nombrado por él y que el Vicerrector fallará. El sumario se establecerá para esclarecer las circunstancias y causas de la no-obtención del Grado, pudiendo la Vicerrectoría Académica aplicar alguna de las siguientes sanciones, o combinaciones de ellas:

(a) Devolución de los dineros que la Universidad haya invertido en su perfeccionamiento. Lo anterior implica los sueldos, remuneraciones, asignaciones y las ayudas económicas que haya podido recibir el académico durante el periodo de perfeccionamiento.

(b) Suspensión de privilegios académicos por un periodo igual al doble de lo ocupado en el perfeccionamiento. Esta suspensión significa, la no-asistencia a Eventos Académicos con recursos de la Universidad, no poder postular a año sabático, suspensión de asistencia a cursos y estadías con recursos de la Institución.

(c) Destitución de la Universidad por incumplimiento laboral.

ARTICULO 21°: Las resoluciones adoptadas por la Vicerrectoría Académica en lo que se refiere a lo planteado en el Artículo 20° podrán ser apeladas al Rector. La apelación deberá realizarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados éstos del momento en que el académico ha sido notificado del fallo del Sumario. Las resoluciones del Rector serán inapelables.

ARTICULO 22°: Toda persona que salga a estudios de postgrado asume con la Universidad los siguientes compromisos:

(a) Una permanencia posterior en la Universidad, en calidad de académico JC, de al menos el doble del tiempo que demoró el periodo de perfeccionamiento. Esta permanencia se empieza a contabilizar del momento de la obtención definitiva del Grado Académico.

(b) Un compromiso de Exclusividad en la Docencia, en el sentido de que el académico no podrá realizar clases, guiar tesis de titulación a nivel de pregrado, u otras actividades docentes similares en otra institución, aunque sean fuera de su jornada habitual de trabajo, sin el consentimiento explícito del Decano de la respectiva Facultad. En el caso de otorgado el consentimiento, una copia de la resolución del Decano deberá ser enviada al Vicerrector Académico para su registro.

(c) Para cautelar las obligaciones indicadas en los puntos (a) y (b) de este artículo, y el cumplimiento de las demás normas de este reglamento, el académico que salga a perfeccionamiento firmará un convenio con la Universidad en donde quedará consignada la aceptación de las reglas establecidas en el presente Reglamento, y las obligaciones y deberes de cada una de las partes.

(d) Contratar un seguro a nombre de la Universidad, por un monto equivalente al total de la remuneración a percibir durante el período que dure la Comisión de Estudios. Para estos efectos, y conforme a lo establecido en Dictamen 24.930 de 1989 de la Contraloría General de la República, la remuneración incluye únicamente aquellos estipendios que, participando de esta naturaleza, se paguen en forma habitual y permanente, descartando los que no posean esa calidad y los que

[1] Inciso final incorporado por el D.U. N° 57 de 04 de mayo de 2005

tengan un carácter eventual o accidental, como lo son, la asignación familiar, en el primer caso, y los viáticos y las horas extraordinarias, en el segundo.

El pago de las primas que deriven del seguro será de responsabilidad del académico.

La vigencia de la póliza será por el período del perfeccionamiento más el doble del tiempo que dure el perfeccionamiento[2].

TITULO II.

PERFECCIONAMIENTO CONDUCENTE A CAPACITACION Y ESPECIALIZACION PROFESIONAL.

ARTICULO 23°: Este tipo de actividades de Perfeccionamiento consisten en la adscripción del académico a estudios de materias específicas, durante un período de tiempo corto, de manera de alcanzar la especialización profesional relacionada con el área de conocimientos en que se desarrolla, la actualización de los conocimientos, el entrenamiento y aprendizaje de nuevas técnicas o metodologías, entre otras actividades de similar característica. Las pasantías, estadías académicas cortas, los cursos de perfeccionamiento, (tanto pedagógicos como de especialización profesional), son ejemplos de este tipo de actividad de perfeccionamiento.

ARTICULO 24°: Las Pasantías o Estadías Académicas consisten en estadías cortas, de no más de tres (3) meses de duración, en una institución, un centro, industria u otro organismo externo, de manera que el académico pueda alcanzar algunos de los siguientes objetivos:

a) Visualizar y conocer la realidad laboral y su conexión con las carreras que se ofrecen en la Universidad, de manera de poder establecer los necesarios lineamiento de los Planes de Estudio, y de la docencia que se ofrece en la dictación de las asignaturas, orientar mejor la investigación que se realiza, o para otros efectos similares.

b) Actualizar conocimientos, aprender nuevas metodologías, conocer nuevas técnicas relacionadas con el área de trabajo que desarrolla el académico en la Universidad.

ARTICULO 25°: Existirá en el Fondo de Perfeccionamiento de la Universidad un Sub-fondo de Pasantías, destinado al financiamiento de las actividades de estadías para académicos Jornada Completa (JC), pertenecientes a la Institución. Excepcionalmente, y en situaciones absolutamente justificadas y explicadas por las Unidades Académicas, podrán recibir apoyo de este Sub-fondo académicos Media Jornada (MJ).

El monto anual de este Sub-fondo será propuesto por la Vicerrectoría Académica, teniendo a la vista, para su determinación, las proyecciones de gastos nacidas de las propuestas realizadas por las Facultades por este concepto, los antecedentes históricos existentes sobre la materia y la realidad económica de la Universidad.

ARTICULO 26°: Anualmente, cada Unidad Académica enviará al Decano su propuesta de necesidades de Pasantías a ser realizadas por los académicos en el próximo año académico. En función de las propuestas de las distintas Unidades, el Decano elaborará una propuesta de Programa de Pasantías de la Facultad, debidamente priorizada, (de mayor a menor, con un académico en cada prioridad), el que será enviado a la Vicerrectoría Académica a más tardar la primera semana del mes de Diciembre del año anterior a la ejecución del Programa.

ARTICULO 27°: Para la confección de esta propuesta, la Unidad Académica, en lo que concierne a la elección del Centro en donde se realizará la Estadía, deberá preferir a aquellos más cercanos a la realidad de la Universidad, así por ejemplo, si se trata de una estadía en una industria minera del cobre, debería preferirse realizarla en algunas de las mineras regionales, antes que hacerla en alguna minera del Perú.

ARTICULO 28°: En función de la información recibida de las Facultades, la Vicerrectoría Académica, en conjunto con los Decanos, elaborará el Programa de Pasantías de la Universidad

[2] Artículo modificado por el D.U. N° 110 de 06 de septiembre de 2005 que reemplaza la letra d) del artículo 22° como aparece en el texto.

(PAPUA) para el año académico siguiente. Una vez resuelta la asignación de fondos y de las personas que saldrán a pasantía, la administración del Programa será responsabilidad de los Decanos, quienes deberán generar directamente los trámites administrativos que correspondan, y resolver sobre las posibles contingencias que puedan aparecer en la ejecución del mismo.

ARTICULO 29°: Sin perjuicio del financiamiento que otorgue la Universidad para las Pasantías, los académicos que quieran realizar una estadía tendrán la obligación de postular, con la debida anticipación, a fondos externos que ofrecen las distintas organizaciones existentes para tales propósitos. En el caso de tener éxito en la obtención de ayuda externa, y cuando la situación así lo justifique, por medio del Sub-fondo de Pasantías, se podrá entregar una ayuda económica que complemente el financiamiento obtenido en la institución externa. La decisión sobre esta materia será tomada por el Vicerrector Académico y los Decanos al momento de Programar el Plan Anual de Pasantías de la Universidad, o eventualmente por el Decano de la Facultad respectiva, en el caso que la resolución sobre la obtención del financiamiento externo sea posterior a la fecha de elaboración del Plan antes mencionado.

El académico que no haya cumplido con la obligación de postular a ayuda externa, tendrá menor preferencia respecto a cualquier otro que lo haya hecho en el momento de que el Vicerrector Académico y los Decanos proyecten el Plan de Pasantías para el año siguiente.

ARTICULO 30°: El académico que quiera postular a una Pasantía, deberá presentar al Director de la Unidad Académica respectiva una petición escrita, en la cual se consignen al menos los siguientes antecedentes:

a) Propósitos y objetivos de la Pasantía, en donde se señale la necesidad y sus fundamentos, la relación de la pasantía con el desarrollo que ha seguido el académico en el tiempo, el nivel que tendrá la pasantía y su relación con la Jerarquía Académica del postulante y cualquier otro antecedente pertinente.

b) Plan de Trabajo a seguir durante la Pasantía.

c) Carta de aceptación de la institución en donde se realizará la Pasantía.

d) Fecha en que se piensa realizar la actividad y duración de la misma.

e) Financiamiento externo recibido, las posibles contrapartes asociadas a ese financiamiento (la obligación de recibir a su vez un visitante externo, por ejemplo) y, en el caso de que corresponda (con las justificaciones respectivas) la ayuda complementaria que se le pide a la Universidad.

ARTICULO 31°: El Director de la Unidad Académica para la aprobación de la Pasantía, y su incorporación a la propuesta de Plan de Pasantías, deberá tomar en cuenta, a lo menos, los siguientes aspectos:

a) Concordancia de la Pasantía con el Plan de Desarrollo de la Unidad.

b) Concordancia de la iniciativa con el área de desarrollo que ha mostrado el académico en el tiempo.

c) El nivel académico de la Pasantía en relación con la Jerarquía Académica del postulante.

d) Coherencia y calidad del Plan de Trabajo presentado.

e) Calidad de la institución en que se hará la Pasantía.

ARTICULO 32°: El Plan de Pasantías de la Unidad Académica, junto con las resoluciones y argumentación fundamentada de cada uno de los casos, será enviado por el Director de la Unidad al Decano para su aprobación y tramitación. La resolución deberá incluir, además, la información sobre la forma en que se piensa cubrir la Carga Académica durante el período de ausencia de los postulantes. Será responsabilidad del Decano velar que las postulaciones enviadas estén de acuerdo con la reglamentación vigente y que la fundamentación entregada por el Director contenga los antecedentes planteados en el Artículo 30°.

ARTICULO 33°: Terminada la Pasantía, el académico, además de elevar un informe de resultados al Director de la Unidad, tendrá la obligación de traspasar los conocimientos aprendidos a los especialistas del área de trabajo respectiva, pertenezcan o no a su Facultad. Para realizar lo anterior, el académico deberá planificar la realización de un cursillo, un taller, o al menos una charla, en donde se haga una extensión de lo aprendido a los restantes miembros de la comunidad universitaria.

ARTICULO 34°: Los Cursos de Especialización son actividades de perfeccionamiento, esencialmente del tipo cursos individuales, de no más de 2 semanas de duración, dictados por la propia Universidad, por otra Institución, por vía Internet, Videoconferencia, o a Distancia, en donde un académico adquiere un conocimiento especializado para desarrollar habilidades específicas en el campo de su disciplina, o en su habilidad como docente universitario.

Dentro del Presupuesto de Perfeccionamiento, la Universidad consignará un Sub-fondo de Cursos de Especialización (FCE). Este Fondo servirá para financiar la participación de los académicos, que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento, en Cursos de Especialización de carácter académico.

El monto anual del Sub-fondo de Cursos de Especialización, será propuesto por la Vicerrectoría Académica, teniendo a la vista para su determinación las proyecciones nacidas de las propuestas realizadas por las Facultades, los antecedentes históricos existentes sobre la materia, y la realidad económica de la Universidad.

ARTICULO 35°: Para elaborar la proyección de necesidades, las Facultades elaborarán una Propuesta Anual de Cursos de Especialización, para cuya confección recibirán de las Unidades Académicas los requerimientos de especialización. La Propuesta debe considerar todas las modalidades definidas para los cursos, incluidas aquellas que se harán vía Internet o a Distancia. En este requerimiento las Unidades deberán consignar, al menos, la siguiente información:

a) El nombre de los académicos para los cuales se pide una especialización.

b) El curso al cual se pide asistir en cada caso, y la relación que éste tiene con la línea de desarrollo del académico y con las necesidades de la Unidad.

c) El nivel del curso y su correlación con la Jerarquía Académica del Docente.

d) Institución o entidad que dictará cada uno de los cursos.

e) Resultados de la participación del académico en anteriores cursos de especialización.

f) Los costos asociados, y la indicación del financiamiento que se pide a la Universidad.

g) Patrocinio fundamentado de la Unidad Académica.

ARTICULO 36°: En el caso de que a la fecha de proyección de las necesidades, en alguna situación en particular no se tenga aún la información de un curso concreto a realizar, la petición deberá hacerse de todas formas, declarándose en ese caso la necesidad, adjuntando para ello, al menos, la siguiente información:

a) Área específica en que se pide realizar una especialización, y su relación con el área de desarrollo del académico.

b) Nivel que debería tener el curso a asistir.

c) Resultados de la participación del académico en anteriores cursos de especialización.

d) Costos estimados que habría que disponer.

e) Patrocinio fundamentado de la Unidad Académica.

ARTICULO 37°: Aprobado el Plan de Cursos de Especialización, será responsabilidad directa de los Decanos la gestión administrativa de las comisiones de estudio que correspondan, directamente con la Vicerrectoría Económica (VRE). La Vicerrectoría Económica dará trámite sólo a lo establecido en el Plan respectivo; las situaciones no contempladas, como ser cambios de nombre de académicos que harán un curso, o reutilización de fondos no utilizados, serán resueltas por el Decano, teniendo como única limitante el monto global anual de recursos asignado a la Facultad. Todos los cambios realizados serán informados a la Vicerrectoría Académica para su registro.

ARTICULO 38°: En concordancia con las Políticas de Perfeccionamiento vigentes, se privilegiará, en esta modalidad de perfeccionamiento, la realización de cursos masivos, desarrollados localmente, diseñados por especialistas, y dictados por profesores seleccionados de acuerdo a requerimientos específicos. En caso de existir, deberán preferirse los especialistas de la Universidad para dictar los cursos o actividades insertos en esta modalidad.

ARTICULO 39°: Podrán optar a estos cursos académicos de Jornada Completa. Se financiará como máximo una salida anual por académico.

En casos excepcionales, y debidamente justificados y argumentados por la Unidad Académica, se podrá autorizar el acceso a un Curso de Especialización a un académico Media Jornada. En los casos de este tipo de académicos, los cursos a asistir deberán estar relacionado directamente con la docencia que dictan en la Universidad.

ARTICULO 40°: En cualquiera de los casos el Curso de Especialización al cual postula el académico deberá estar en concordancia, al menos, con los siguientes aspectos:

a) El área de desarrollo académico histórica que ha mantenido el académico en la Universidad, cuidando que el perfeccionamiento esté siempre orientado en esa área, evitando la dispersión de intereses que en definitiva no conducen a una mejor calidad de la actividad académica.

b) Que la calidad y el nivel del Curso esté de acuerdo con la Jerarquía Académica del postulante.

ARTICULO 41°: En el caso de Cursos de Especialización que se realizan fuera del país, será obligación del académico postular, con la debida anticipación, a alguno de los fondos concursables existentes que financian viajes de este tipo, como Fundación Andes, Conicyt, u otros. Eventualmente, y con la debida justificación, la Universidad, por medio del Sub-fondo de Cursos de Especialización, financiará sólo un complemento a la anterior ayuda, la cual en ninguno de los casos podrá ser superior a los mil dólares (U$ 1000). El valor exacto de la ayuda a recibir dependerá de los siguientes antecedentes:

a) El país en donde se realizará el curso.

b) Ayuda económica recibida de otras fuentes de financiamiento.

c) Reales necesidades que tendrá el académico durante su estadía.

ARTICULO 42°: En el caso de existir la alternativa, los académicos que asistan a un curso deberán siempre optar por ser calificados por su participación, debiendo las Unidades Académicas dar preferencia a este tipo de cursos de especialización. En todo caso, al finalizar cada curso, el académico deberá enviar al Decano la certificación respectiva en donde se acredite la aprobación del curso realizado. Para la entrega de esta certificación el académico tendrá como plazo máximo el mes de diciembre de cada año; de no hacerlo quedará excluido de la participación en nuevos cursos, mientras no haga llegar la certificación respectiva o allegue los antecedentes que permitan resolver su situación. Sobre estas materias resolverá el Decano, informando al Vicerrector Académico sobre su resolución para su registro.

ARTICULO 43°: Las Facultades, en el momento de realizar las planificaciones anuales, como un modo de premiar los buenos resultado obtenidos por los académicos, en igualdad de condiciones, tendrán en cuenta las siguientes preferencias de participación de académicos en cursos de especialización:

a) Dar preferencia en la salida a las Unidades cuyos académicos hayan tenido mejores resultados en la participación en cursos anteriores.

b) Los académicos que hayan demostrado un mejor rendimiento en cuanto a calificaciones en los cursos anteriores que hayan participado.

c) Los académicos que hayan participado en cursos evaluados respecto a aquellos que sólo han obtenido aprobación por asistencia.

ARTICULO 44°: El académico que repruebe un curso quedará inhabilitado por un año de participar en nuevos cursos, contado este período a partir del mes de enero de cada año. Una segunda reprobación inhabilitará para siempre al académico de participar en nuevos cursos, ni de recibir el apoyo de la Universidad para optar a fondos externos que financien este tipo de actividades. En este último caso el académico podrá presentar una reclamación fundamentada al Decano, en primera instancia, y al Rector en segunda instancia (necesariamente aportando nuevos antecedentes) teniendo en cada uno de los casos un plazo de 30 días corridos, a partir de las fechas de las notificaciones respectivas, para presentar su reclamo. La sanción del Rector será inapelable.

ARTICULO 45°: En el caso de que en una Unidad Académica, por primera vez, en un período de dos años seguidos, o de tres intercalados, hayan reprobado dos o más académicos los cursos de especialización en que hayan participado, esta Unidad quedará inhabilitada de participar en nuevos cursos de especialización en el año inmediatamente posterior a ocurrido este hecho. Terminado este período inhabilitante, toda nueva reprobación significará la suspensión automática de la Unidad por dos años de participación en nuevos Programas de cursos de especialización.

ARTICULO 46°: Se exceptúa de lo planteado en los Artículos 44° y 45° la participación de académicos en cursos de pedagogía universitaria programados por la Universidad, y en donde sea necesaria la participación de todos los académicos de la Institución.

Se derogan los Decretos Universitarios Nos. 719 de 31 de diciembre de 1987, sobre Reglamento del Becario y N°492 de 12 de junio de 1991, sobre Reglamento de Comisiones de Estudios y de Comisiones de Servicios al Extranjero.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA - RECTOR - CHILE

LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA - SECRETARIO GENERAL - CHILE

FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA
SECRETARIO GENERAL (S)

LLM/FFDLC/MDS/MVR

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia
Dirección de Vinculación y Comunicación
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Departamento de Finanzas
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Dirección de Gestión de la Investigación
Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Facultades
Decretación